



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000573 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11.8 NOV 2013

VISTO:

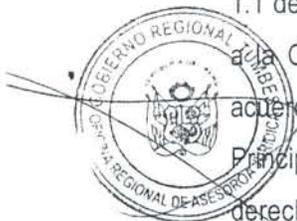
El Oficio N° 511-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de octubre del año 2013 y el Informe N° 000643-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 1675, de fecha 23 de julio del año 2013, el administrado don **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**, solicita el reconocimiento del derecho de protección de la Ley N° 24041, petición que no fue atendida dentro del plazo legal, procediendo el administrado mediante expediente con registro N° 1648, de fecha 28 de agosto del año 2013, a interponer recurso impugnativo de apelación contra la resolución denegatoria ficta, motivo por el cual solicita que se declare fundado su recurso, siendo elevado los actuados a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000573 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 18 NOV 2013

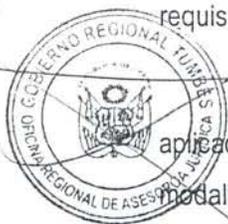
derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los actuados administrativos se tiene que la controversia suscitada en el presente caso, se encuentra circunscrito a la procedencia del amparo de la Ley N° 24041 a favor del impugnante, norma jurídica que le permitiría la permanencia de manera indeterminada en su puesto laboral.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, en el presente caso resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, CAPITULO IV - DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA la ADMINISTRATIVA, que establece "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de Servidor Contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; Siendo que en el presente caso no se evidencia y/o no se acredita que se haya cumplido con este requisito, pues su ingreso ha sido de manera directa, sin concurso público de méritos.

Que, de lo antes mencionado, se concluye que la Ley N° 24041 solo es de aplicación para aquellos servidores contratados que han ingresado al servicio del estado bajo la modalidad de servicios personales, a través de un proceso de selección, es decir que haya





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000573 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 NOV 2013



participado de un concurso público de méritos para acceder al cargo público, supuesto fáctico que no concurre en el caso materia de pronunciamiento.

Asimismo, todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 5° de la Ley 27815 - Ley Marco del Empleo Público, que con base en el principio de igualdad de oportunidades establece que el acceso al empleo público se realiza por concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas. No habiendo ingresado por Concurso de méritos el administrado, debe desestimarse el recurso impugnativo de apelación.



De otro lado, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que el administrado no ha cumplido en ningún momento con acreditar mediante documental alguna, la existencia de vínculo laboral con la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, omisión que imposibilita también a esta sede regional proceder a reconocer su tan alegado vínculo laboral indeterminado, en consecuencia el recurso impugnativo por el administrado debe ser desestimado.



Que, mediante Informe N° 000643-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**, contra la resolución denegatoria ficta producto del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 1675, de fecha 23 de julio del año 2013, sobre reconocimiento de derecho de protección de la Ley N° 24041.



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000573 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 NOV 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**, contra la resolución denegatoria ficta producto del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 1675, de fecha 23 de julio del año 2013, sobre reconocimiento de derecho de protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

